



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO

****RAD_S****
FECHA_S

Radicado : *RAD_S*

"Por medio de la cual se establece el procedimiento y requisitos para el registro de proyectos de generación a operar en el Sistema Interconectado Nacional"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, como consecuencia de las disposiciones legales que regulan la materia energética, Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994 se hace necesario que el Estado cuente con mecanismos ágiles que le permitan velar porque la actividad de atención de la demanda de energía eléctrica se desarrolle dentro de criterios de calidad, confiabilidad, oportunidad y costo.

Que, la Ley 143 de 1994, en su artículo 16, atribuyó a la UPME las funciones de establecer los requerimientos energéticos del país, la manera de satisfacerlos acorde con los recursos energéticos, convencionales y no convencionales, para lo cual facultó a esta entidad para que establezca y opere los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos, de conformidad con la conveniencias nacional, y le impuso el deber de promover los estudios relativo asociados a la preinversión en proyectos de generación.

Que, mediante Decreto 2121 de 2023, en su artículo 3, definió como objeto de la UPME, el de planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

Que el artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 asignó a la UPME, entre otras funciones, la de desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso

Continuación de la Resolución: r_asunto

del público en general de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, mediante el cual se establece las funciones de la Subdirección de Energía Eléctrica, en su numeral 13 establece la función de "Evaluar, analizar y registrar los proyectos de generación de energía eléctrica".

Que, la UPME en desarrollo de lo anterior expidió la Resolución No.0520 de 2007, "Por medio de la cual se establece el registro de proyectos de generación con el cual deben ser registrados los proyectos de generación y cogeneración de energía eléctrica a operar en el Sistema Interconectado Nacional".

Que, la Resolución UPME No.0638 de 2007, se modificó el artículo 4º y los anexos 1, 2 y 3, y se adicionaron dos artículos a la Resolución UPME No.0520 de 2007.

Que mediante la Resolución UPME No. 143 de 2016 se modificó el artículo quinto y se adicionaron artículos y anexos a la Resolución Upme 0520 de octubre 9 de 2007 por medio de la cual se establece el Registro de Proyectos de Generación y se toman otras disposiciones.

Que, en el Artículo 10 de la Resolución MME No. 40303 de 2022, se adicionan requisitos que la UPME debe exigir para la inscripción de proyectos de generación eléctrica, que permitan identificar si el proyecto a ejecutar se superpone o no con áreas que han sido previamente asignadas a otros proyectos del sector de minas y energía, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 10. REGISTRO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Adicional a la información requerida en la Resolución UPME 638 de 2007, modificada por la Resolución UPME 143 de 2016, y aquellas que la modifican o adicionan, la UPME deberá exigir, para el registro en fase uno, que se allegue, junto al mapa de localización del proyecto, las comunicaciones que permitan identificar si el proyecto a ejecutar se superpone o no con áreas que han sido previamente asignadas a otros proyectos del sector de minas y energía. Para el efecto, el Desarrollador del Proyecto deberá remitir comunicación con las características, alcance y delimitación geográfica del proyecto de que se trate, a la ANH, las autoridades mineras correspondientes, así como a la UPME, y a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que estas autoridades informen al Desarrollador del Proyecto si el área que se pretende ejecutar se superpone o no con otro proyecto de su respectivo subsector.

En caso tal de que se haya evidenciado la Superposición de Proyectos, para la inscripción de proyectos de generación en fase dos, se deberá allegar el correspondiente Acuerdo Operacional de Coexistencia. En el evento de que la negociación hubiese sido fallida, en los términos establecidos en el artículo 15 de esta resolución, el interesado deberá aportar prueba de que se activó el respectivo mecanismo de solución de controversias.

PARÁGRAFO. Para el caso de los proyectos de geotermia, el Desarrollador del Proyecto deberá actualizar la información para el registro en fase uno, con base en las condiciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en el acto constitutivo derivado del registro geotérmico."

Que, como consecuencia de los cambios normativos, se identifica la necesidad de unificar y actualizar las Resoluciones UPME No.520 y No.638 de 2007, modificada por la Resolución UPME No.143 de 2016, en lo relacionado a la información requerida para las diferentes etapas de los proyectos, así como de los formatos que componen dichas etapas del registro de proyectos de generación y cogeneración a operar en el Sistema Interconectado Nacional.

Continuación de la Resolución: r_asunto

Que en cumplimiento de la Resolución UPME No. 886 de 2024, mediante la Circular Externa No. XXX de 2025, la UPME publicó en su página web el proyecto de Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución UPME 520 de 2007, la Resolución UPME 638 de 2007, la Resolución UPME 143 de 2016 y se establece el procedimiento y requisitos para el registro de proyectos de generación a operar en el Sistema Interconectado Nacional" para consulta de los interesados y la ciudadanía en general, hasta el XXX de XXX de 2025.

Que, de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la Resolución UPME No. 886 de 2024, mediante la Circular Externa No. XXX de 2025, la UPME publicó en su página web la respuesta a las observaciones presentadas.

Que, con fundamento en lo expuesto, el Director General de la UPME,

R E S U E L V E:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el procedimiento, requisitos y demás aspectos necesarios para realizar la inscripción ante la UPME de los proyectos de Generación, Cogeneración, Autogeneración, Autogeneración Remota, Generación Distribuida y demás interesados en realizar la inscripción.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones y procedimiento establecido en la presente resolución son aplicables a proyectos de Generación, Cogeneración, Autogeneración, Autogeneración Remota, Generación Distribuida y demás interesados en realizar la inscripción en el Sistema de Información de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica a operar en el territorio nacional.

Parágrafo. La información suministrada mediante este registro servirá como insumo para los diferentes análisis en el marco de las funciones de planeación que le asisten a la UPME.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Además de las definiciones establecidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y en la regulación vigente de la CREG y disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes definiciones se deberán tener en cuenta para la interpretación y aplicación de esta resolución:

Fases de registro de un proyecto de generación de energía eléctrica ante la UPME. Corresponde a las fases de los proyectos de generación de energía eléctrica, mediante las cuales se clasifica el avance de un proyecto dependiendo de su desarrollo. Los proyectos, de acuerdo con su avance estimado se clasifican en tres fases: Fase de registro 1, Fase de registro 2 y Fase de registro 3.

Fase de registro 1. Prefactibilidad. Es el análisis inicial de reconocimiento técnico, económico, financiero, legal, ambiental y social de las alternativas de inversión para el desarrollo de un proyecto reportado por el Promotor. Esto implica el desarrollo de evaluación y cálculos iniciales de la disponibilidad energética del lugar del proyecto (del recurso energético a utilizar y su costo, de infraestructura de suministro de energéticos, vías, líneas de transporte de energía eléctrica, condiciones geológicas, etc.), hacer diagnóstico del sector, realizar estudios que puedan definir si es técnica y económicamente viable, análisis de riesgos e identificación de las posibles alternativas. Aquí también se analiza la viabilidad legal e institucional del proyecto, así como la posible superposición con otros proyectos del sector minero energético.

Fase de registro 2. Factibilidad. En esta etapa, los estudios son más profundos y completos que la etapa anterior. Esto implica la evaluación y cálculos detallados de la disponibilidad energética del lugar del proyecto (del recurso energético a utilizar, de infraestructura de suministro de energéticos, vías, líneas eléctricas, etc.), realizar el diseño de ingeniería a nivel de anteproyecto (dimensiones básicas, sin nivel de detalle),

Continuación de la Resolución: r_asunto

estimación de costos, estudio de viabilidad económica, formulación básica del proyecto, estudio financiero, estudio de riesgos y avances en la gestión socioambiental del proyecto. La información debe ser tal que permita tomar la decisión de realizar o no la inversión en la ejecución del proyecto.

Fase de registro 3. Ingeniería de detalle. El proyecto ya cuenta con la definición técnico-económica y ambiental para la ejecución del mismo, el cual: Existe el diseño definitivo de acciones y actividades que garanticen la ejecución y operación del proyecto, se tienen los planos de detalle, especificaciones técnicas para la construcción, montaje y puesta en marcha, cronograma de ejecución y presupuesto detallado de la inversión a realizar.

Promotor. Persona natural, jurídica o de cualquier otra naturaleza, quien mediante su representante legal podrá realizar la solicitud de inscripción ante la UPME en cualquiera de las etapas.

CAPÍTULO II**REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

ARTÍCULO 4. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. El Promotor que solicite la inscripción en el registro de un Proyecto de Generación de Energía Eléctrica pondrá a disposición de la UPME la información en los términos que se señalan en artículo 6 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD POR EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN. El Promotor que solicite la inscripción en el registro de un Proyecto de Generación de Energía Eléctrica ante la UPME, es responsable por la veracidad, idoneidad, certeza, y suficiencia, de la información que entrega, así como de su actualización periódica, en forma completa y oportuna.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Según la etapa del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica, el Promotor deberá remitir la siguiente información a la UPME:

a) Información requerida para la inscripción en el registro de un Proyecto de Generación de Energía Eléctrica en Fase 1. Prefactibilidad

1. Formato de Carta remisoría con la declaración de veracidad de la información firmada por el representante legal.
2. Formato de inscripción, el cual debe ser diligenciado completamente y remitido en formato editable.
3. Certificado de existencia y representación legal del Promotor del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica, con una vigencia no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de la solicitud de inscripción o documento que haga sus veces.
4. Las sociedades con domicilio en el extranjero que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán aportar el documento equivalente en el país de origen en donde se acredite legalmente su existencia y su representación legal. Este certificado deberá aportarse en idioma español, y, de ser el caso, con traducción oficial con una vigencia no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de la solicitud de inscripción.

Continuación de la Resolución: r_asunto

5. Certificación expedida por la entidad que realizó el estudio de prefactibilidad donde conste que el proyecto es prefactible, la cual debe ser sustentada con los análisis de prefactibilidad realizados.
6. Copia de los estudios de prefactibilidad realizados, los cuales deberán contener como mínimo:
 - El desarrollo de evaluación y cálculos iniciales de la disponibilidad energética del lugar del proyecto (del recurso energético a utilizar y su costo, de infraestructura de suministro de energéticos, vías, líneas eléctricas, condiciones geológicas, etc.)
 - Diagnóstico del sector.
 - Estudios que puedan definir si es técnica y económicamente viable.
 - Análisis de riesgos e identificación de las posibles alternativas.
 - Análisis de la viabilidad legal e institucional del proyecto.
7. Allegar la respuesta de la autoridad ambiental competente en donde se determine si el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica requiere presentar diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) y/o estudio de impacto ambiental (EIA), o no requiere ninguno de ellos.
8. Allegar, junto al mapa de localización del proyecto, las comunicaciones expedidas por ANH, autoridades mineras competentes, la UPME, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía que permitan identificar si el proyecto a ejecutar se superpone o no con áreas que han sido previamente asignadas a otros proyectos del sector de minas y energía. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 40303 de 2022 del MME o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Mapa de localización del proyecto y archivo geográfico de la ubicación del proyecto en formato Shapefile, Geodatabase o Kmz. El sistema de coordenadas deberá corresponder MAGNASIRGAS - Origen Nacional Latitud y Longitud.

b) Información requerida para la inscripción en el registro de un Proyecto de Generación de Energía Eléctrica en Fase 2:

1. Formato de Carta remisoría con la declaración de veracidad de la información firmada por el representante legal.
2. Formato de inscripción, el cual debe ser diligenciado completamente y remitido en formato editable.
3. Certificado de existencia y representación legal del Promotor del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica, con una vigencia no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de la solicitud de inscripción o documento que haga sus veces.
4. Las sociedades con domicilio en el extranjero que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento equivalente en el país de origen en donde se acredite legalmente su existencia y su representación legal. Este certificado deberá aportarse en idioma español, y, de ser el caso, con traducción oficial con una vigencia no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de la solicitud de inscripción.
5. Certificación expedida por la entidad que realizó el estudio de factibilidad donde conste que el proyecto es factible, la cual debe ser sustentada con los análisis de factibilidad realizados.
6. Copia de los estudios de factibilidad realizados, los cuales deberán contener como mínimo análisis:

Continuación de la Resolución: r_asunto

- Evaluación y cálculos detallados de la disponibilidad energética del lugar del proyecto (del recurso energético a utilizar, de infraestructura de suministro de energéticos, vías, líneas de transmisión, etc.).
 - Diseño de ingeniería a nivel de anteproyecto (dimensiones básicas, sin nivel de detalle).
 - Estimación de costos.
 - Estudio de viabilidad económica.
 - Formulación básica del proyecto.
 - Estudio financiero.
 - Estudio de riesgos y avances en la gestión socioambiental del proyecto.
7. Para proyectos de capacidad de generación menor a 10 MW: Copia de la comunicación mediante la cual la Autoridad Ambiental notifica sobre los permisos y trámites ambientales requeridos, el estado de avance de los estudios, incluida la fecha prevista de radicación o la copia de radicación de los mismos ante la Autoridad Ambiental competente.
8. Para proyectos de capacidad de generación mayor a 10 MW: Copia del auto o actos administrativos mediante los cuales la autoridad ambiental competente decide sobre la alternativa presentada en el diagnóstico ambiental de alternativas, cuando a ello hubiere lugar, o la respuesta mediante la cual establece que el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica no requiere Diagnóstico Ambiental Alternativas. En este último caso, reportar el estado de avance del Estudio de Impacto Ambiental, incluida la fecha prevista de radicación o la copia de radicación del mismo ante la Autoridad Ambiental competente.
9. Pronunciamiento de la DANCP sobre la determinación de procedencia y oportunidad de Consulta Previa en caso de que se cuente con el mismo. Si procede la Consulta Previa, indicar el estado de avance del proceso consultivo.
10. En caso de que el proyecto no se encuentre registrado en Fase 1, se deberá allegar, junto al mapa de localización del proyecto, las comunicaciones expedidas por ANH, autoridades mineras competentes, la UPME, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía si el proyecto a ejecutar se superpone o no con áreas que han sido previamente asignadas a otros proyectos del sector de minas y energía. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 40303 de 2022 del MME o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
11. Adicionalmente, en caso de que se haya evidenciado la Superposición de Proyectos, se deberá allegar el correspondiente Acuerdo Operacional de Coexistencia o prueba de que se activó el respectivo mecanismo de solución de controversias.
12. Mapa de localización del proyecto y archivo geográfico de la ubicación del proyecto en formato Shapefile, Geodatabase o Kmz. El sistema de coordenadas deberá corresponder MAGNASIRGAS - Origen Nacional Latitud y Longitud.

C) Información requerida para la inscripción en el registro de un Proyecto de Generación de Energía Eléctrica en Fase 3. Ingeniería de Detalle

1. Formato de Carta remisoría con la declaración de veracidad de la información firmada por el representante legal.
2. Formato de inscripción, el cual debe ser diligenciado completamente y remitido en formato editable.
3. Certificado de existencia y representación legal del Promotor del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica, con una vigencia no mayor a tres (3) meses

Continuación de la Resolución: r_asunto

contados a partir de la fecha de la solicitud de inscripción o documento que haga sus veces.

4. Las sociedades con domicilio en el extranjero que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán aportar el documento equivalente en el país de origen en donde se acredite legalmente su existencia y su representación legal. Este certificado deberá aportarse en idioma español, y, de ser el caso, con traducción oficial con una vigencia no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de la solicitud de inscripción.
5. Certificación expedida por la entidad que realizó el estudio de ingeniería de detalle donde conste que el proyecto finalizó los estudios de ingeniería de detalle, la cual debe ser sustentada con los análisis realizados.
6. Copia de los estudios de ingeniería de detalle realizados, los cuales deberán contener como mínimo análisis:
 - Diseño definitivo de acciones y actividades que garanticen la ejecución y operación del proyecto.
 - Planos de detalle.
 - Especificaciones técnicas para la construcción, montaje y puesta en marcha del proyecto.
 - Cronograma de ejecución.
 - Presupuesto detallado de la inversión a realizar.
7. Copia del concepto de conexión aprobado por parte de la UPME o del Operador de Red según corresponda.
8. Copia del auto mediante el cual se expide la licencia ambiental o respuesta de la autoridad ambiental competente mediante la cual se decide que el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica no requiere licencia ambiental.
9. En caso de que el proyecto no se encuentre registrado en Fase 1, se deberá allegar, junto al mapa de localización del proyecto, las comunicaciones expedidas por ANH, autoridades mineras competentes, la UPME, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía si el proyecto a ejecutar se superpone o no con áreas que han sido previamente asignadas a otros proyectos del sector de minas y energía. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 40303 de 2022 del MME o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
10. Adicionalmente, en caso de que se haya evidenciado la Superposición de Proyectos, se deberá allegar el correspondiente Acuerdo Operacional de Coexistencia o prueba de que se activó el respectivo mecanismo de solución de controversias.
11. En caso de activación del respectivo mecanismo de solución de controversias, informar el estado de avance del mismo.
12. Mapa de localización del proyecto y archivo geográfico de la ubicación del proyecto en formato Shapefile, Geodatabase o Kmz. El sistema de coordenadas deberá corresponder MAGNASIRGAS - Origen Nacional Latitud y Longitud.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UN PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SIPGEE**

Continuación de la Resolución: r_asunto

ARTÍCULO 7. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. El Promotor interesado en solicitar la inscripción de un Proyecto de Generación de Energía Eléctrica ante la UPME debe enviar todos los requisitos mencionados en el artículo 6 de la presente Resolución exclusivamente a través del aplicativo que la UPME disponga para tal fin, el cual será informado a través de circular externa.

Parágrafo primero. Los formatos mencionados en el artículo 6 de la presente resolución, serán adoptados mediante circular externa y pueden ser objeto de modificaciones o actualizaciones exclusivamente por parte de la UPME. Los formatos estarán disponibles para descarga en la página web de la UPME.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UN PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: La UPME tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la presentación de la solicitud de inscripción, para informar al Promotor si la solicitud de inscripción se encuentra completa y procederá con la validación de la misma, incompleta o si ha sido rechazada.

8.1 Presentación de la solicitud.

Se entiende por completa: aquella solicitud que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Resolución. En este caso, la UPME informará al solicitante que se procederá con la validación de la misma.

Se entiende por incompleta: aquella solicitud que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

En este caso, por una única vez, la UPME requerirá al Promotor, a la dirección de contacto relacionada en el Formato, la información que debe suministrar, aclarar o completar. El solicitante deberá completar los requisitos o información en un plazo máximo de (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de envío del requerimiento.

Se entiende por rechazada: aquella solicitud que allega un Promotor que no se encuentre en ninguna de las etapas mencionadas en el artículo 3 de la presente Resolución; aquellas solicitudes de inscripción o actualización que sean extemporáneas a los períodos de vigencia establecidos en el artículo 8 de la presente Resolución.

Se entiende por desistida: Aquella solicitud que fue declarada como incompleta y continúa sin cumplir con los requisitos para ser admitida para evaluación, a pesar de que el solicitante haya allegado alguna información.

Vencidos los términos establecidos en este artículo sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento se entiende que ha desistido tácitamente de su solicitud, En consecuencia, la UPME finaliza el trámite y archiva la solicitud, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución.

8.2 Validación de la documentación

Sólo se procede con la validación de la documentación cuando la solicitud se encuentra completa. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud está completa y que, por ende, procede a la validación, la UPME dispone de diez (10) días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

8.3 Respuesta a la solicitud.

La solicitud puede tener los siguientes resultados: certificación de la inscripción al registro o la no inscripción al registro. En cualquier caso, la UPME informará el resultado al solicitante a través de correo electrónico enviado a la dirección de contacto relacionada en el Formato.

Continuación de la Resolución: r_asunto

ARTÍCULO 9. VIGENCIA PLAZO DE LA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO. Los siguientes son los periodos de vigencia de la inscripción en cada una de las etapas:

Fase	Vigencia
1	Dos (2) años.
2	Un (1) año.
3	Un (1) año o hasta el inicio de la construcción si esta ocurre primero.

Parágrafo 1: En caso de que no haya cambio de Fase, y no se presenten modificaciones y se mantengan las condiciones del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica, el Promotor podrá solicitar la renovación de la inscripción previo a la finalización del periodo de vigencia remitiendo la información actualizada del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

Parágrafo 2: La inscripción en el registro del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica saldrá del aplicativo cuando: i) Si previo a la finalización del período de vigencia el Promotor, no ha solicitado cambio de etapa, o no ha informado sobre modificaciones, o no ha confirmado que las condiciones de inscripción se mantienen; o ii) una vez inicie su período de construcción. En ambos casos, cualquier certificación de inscripción en el registro de proyectos de generación expedida por la UPME carecerán de validez y saldrá del Sistema.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN. A través de su página web, la UPME publicará la información del Registro de Proyectos, indicando la fecha de la última actualización realizada por el Promotor.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. Si aún se encuentra vigente el certificado, el titular del registro UPME puede solicitar su modificación, adición o complementación que se haga en la información que se entrega, esta deberá ser informada a la UPME, dentro del mes (1) siguiente a su ocurrencia, para lo cual deberá realizar lo siguiente:

1. Formato de Carta remisoria con la declaración de veracidad de la información firmada por el representante legal mediante el cual se indique la información que debe ser modificada, adicionada o complementada, junto con la documentación soporte que demuestre dicho cambio.
2. Documentación de soporte de la modificación.
3. Acompañar dicho escrito con el respectivo certificado de existencia y representación legal con una expedición no mayor a (3) meses o documento que haga sus veces.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. Una vez radicada la solicitud de modificación la UPME contará con un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la presentación de la solicitud de modificación, para informar al Promotor si la solicitud de modificación del registro ha sido aceptada o rechazada, en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 13. TRANSICIÓN. Si aún se encuentra vigente el certificado, los titulares de los certificados UPME expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y que continúen vigentes deberán ser convalidados en el marco del procedimiento de la presente resolución dentro de un término de (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia.

Continuación de la Resolución: r_asunto

Para tal fin, los solicitantes deberán presentar los documentos requeridos en el artículo 6 de la presente resolución. Vencido dicho plazo, los certificados perderán vigencia.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones UPME No. 0520 de 2007, No.0638 de 2007 y No. 143 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
[\[Acto administrativo de carácter general\]](#)

Dada en Bogotá, D.C., a FECHA_S

Tabla_Firmantes

Elaboró: Diana Marcela Montaña, Mauricio Mañosca, Paola Torres, Kelly Toro
Revisó: res_reviso
Aprobó: res_aprobacion